

# Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955519096 955519097, Fax: 955921005, Correo electrónico:

atpublico.jmercantil 1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230059801.

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 610/2023. Negociado: H

Materia: Materia concursal

De:

Procurador/a: MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

#### AUTO N.º 231/2024

Juez: D. Eduardo Gómez López

En Sevilla, a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

#### **HECHOS**

PRIMERO. Se dictó auto declarando en concurso al solicitante, con llamamiento a los acreedores de la concursada que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo legal pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal que presentase el informe razonado y documentado previsto en el art. 37 ter TRLC. Ningún acreedor se personó a tales efectos.

SEGUNDO. Dentro del plazo previsto en el art. 501 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, el/la concursado/a solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho.

TERCERO. Conferido traslado a los acreedores para que alegaran al respecto, ninguno se ha opuesto

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 465.7° TRLC la conclusión del concurso con el archivo de las actuaciones procederá cuando, en cualquier estado del procedimiento, se compruebe la insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa, y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

SEGUNDO. No se ha acreditado excepción o prohibición alguna para que el concursado obtenga la exoneración del pasivo insatisfecho. Ningún acreedor se ha opuesto.

TERCERO. Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.

### PARTE DISPOSITIVA



1) La conclusión del proceso concursal 610/23 de 🔳

llevando el original de esta resolución al libro de autos definitivos, y un testimonio de la misma a la sección



Código:	OSEQRL486B37WGSNMQBD9KP9PFT6VS	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ	200	315
	JUANA GÁLVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





primera. Notifíquese esta resolución a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el «Boletín Oficial del Estado» (art. 482 TRLC).

- 2) El cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que pudieran derivarse de otros pronunciamientos.
- 3) Librar mandamientos al Registro Mercantil, si correspondiere.
- 4) Una vez los mandamientos hayan sido diligenciados y unidos al expediente, su archivo, previa baja en los libros de su razón.
- 5) La exoneración del pasivo concursal de a la fecha de conclusión de este concurso, tanto comunicados como no comunicados en este expediente. Para una mayor claridad, sobre cuales fueron comunicados, se incorporará mediante anexo a esta resolución la lista de acreedores aportada por la concursada. También se exoneran los gastos y costas derivados de este procedimiento, salvo las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración. En ningún caso se entenderán exonerados créditos contemplados en el art. 489 TRLC, incluso aunque se mencionaran en el anterior listado. En su caso, en cuanto al crédito público regirá la limitación establecida en el art 489.1.5° de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre de 2022 de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal.
- 6) Esta resolución conlleva los efectos prevenidos en los art. 490 a 494 TRLC, en su redacción dada por la Ley 16/2022.
- 7) Comuníquese esta resolución al Registro Público concursal.

Contra el pronunciamiento que acuerda la conclusión no cabe recurso alguno y contra el pronunciamiento relativo a la exoneración del pasivo insatisfecho cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

## JUEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRL486B37WGSNMQBD9KP9PFT6VS	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ	933	15
	JUANA GÁLVEZ MUÑOZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3







Código:	OSEQRL486B37WGSNMQBD9KP9PFT6VS	Fecha	19/03/2024
Firmado Por	EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ	9000	115
	JUANA GÁLVEZ MUÑOZ		20
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

